

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 27-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 7-14, numerales 12 y 14 y el Dec. No. 80-14, numeral 13, producto del deslinde de subdivisión que se realizaron en la parcela 60-A, del D. C. No. 17, en Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 27-19

VISTO: El decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El decreto núm. 80-14, del 6 de marzo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas parte del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 7-14, numerales 12 y 14 y el decreto núm. 80-14, numeral 13, del 30 de enero de 2014 y del 6 de marzo de 2014, respectivamente, debido a que producto de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela 60-A del Distrito Catastral núm. 17, ubicado en el

municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante certificado de título núm. 98-9526, expedido a favor del señor **SHIH LUNG LIAO**, por el registrador de títulos del Distrito Nacional, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
400570753758	9,103.58 m ²	3000138062	Santo Domingo	Shih Lung Liao

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 28-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 365-13, numeral 14 del art. 1, debido a trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela 1-B-3-A, del D. C. No. 08, en Pedro Brand, Distrito Nacional, actual parcela 308542261613, propiedad del señor Andrés Arias Ureña. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 28-19

VISTO: El decreto núm. 365-13, del 18 de diciembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente